



SUPER NOTA

Nombre del Alumno: MONSERRAT DEL ROCÍO CONTRERAS RODRÍGUEZ

Nombre del tema: UNIDAD 1 Y 2

Parcial: 1ero

Nombre de la Materia: Derecho de Amparo

Nombre de la Licenciatura: Gladis Adilene Hernández López

Cuatrimestre: 8tavo

Lugar y Fecha de elaboración: COMITAN CHIAPAS, 23 DE ENERODEL 2024

Bibliografía

- 1 Libro EL SISTEMA DEL DERECHO DE AMPARO, JUVENTIVO V. CASTRO, PORRUA 2004
- 2 Libro LECCIONES DE AMPARO NORIEGA CANTU, ALFONSO PORRUA 2008
- 3 Libro EL JUCIO DE AMPARO LABORAL, ROSALES AGUILAR ROMULO PORRUA 2006

CONSTITUCION YUCATAN 1840: Se vislumbraban intentos de establecer una figura similar a lo que conocemos hoy en día como los medios de control constitucional o de la constitucionalidad de los actos de las autoridades.



ACTA DE REFORMAS 1847: El impulsor de la inclusión de la figura del amparo fue don Mariano Otero, quien conformaba la Comisión de Constitución y cuyas aportaciones están impresas de manera clara y contundente en lo que se conoce como el voto particular del 5 de abril de 1847.



CONSTITUCION FEDERAL 1857: El juicio de amparo se plasma totalmente en los artículos 101 y 102. Para ello, Melchor Ocampo, recogiendo la fórmula de Otero, propuso que los juicios los conocieran exclusivamente los tribunales federales, pero ante la resistencia del Constituyente.

CONSTITUCION FEDERAL 1917: Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, conforme a las reglas previstas en el artículo 107 de la misma Constitución, que son por demás exhaustivas y que no debieran estar en el texto constitucional, sino dejarse para las leyes secundarias.



CONTROL A TRAVES DEL JUICIO DE AMPARO: Es un sistema de defensa de la Constitución y de los derechos humanos de tipo jurisdiccional que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal, cuya finalidad es declarar la nulidad del acto que se reclama y la reposición del quejoso en el goce del derecho vulnerado.



CONTROL DE LEGALIDAD: Es una concepción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralización del poder en el Estado.

CONSTITUCION POR ORGANO JURISDICCIONAL: Ambos poseen diferencias que los oponen, aunque en realidad las características de cada uno de ellos pueden mezclarse en la realidad, volviendo flexible la distinción que enseguida apuntaremos.



CONSTITUCION POR VIA DE ACCION: En un proceso ad hoc ante un órgano jurisdiccional competente para decretar su nulidad; dicho órgano, en ejercicio de la función jurisdiccional, resuelve la controversia planteada por el quejoso contra la autoridad emisora del acto tildado de inconstitucional.



PRINCIPIOS DEL JUICIO DE AMPARO:

1. Principio de instancia de parte agraviada.
2. Principio de existencia de agravio personal y directo de carácter jurídico.
3. Principio de definitividad.
4. Principio de prosecución judicial.
5. Principio de relatividad de las sentencias.
6. Principio de estricto derecho.
7. Principio de la facultad de suplir la queja deficiente.



PROCEDENCIA DE JUICIO DE AMPARO: Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido.



PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: Reclamar un acto de autoridad, en el que se reclama una violación a los derechos humanos reconocidos y a las garantías individuales, podemos considerar al quejoso como el sujeto que demanda o también como parte actora.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tiene todas las facultades o poderes de decisión, su ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales jurídicas, ordena y ejecuta o trata de ejecutar el acto.

EL TERCERO PERJUDICADO: Persona titular de un derecho que puede ser afectado por la sentencia que se dicte en el juicio de amparo, teniendo, por tanto, un interés jurídico para intervenir en la controversia constitucional y que para que subsista el acto reclamado y no se declare inconstitucional.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION: Es una institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, que desde sus orígenes históricos le ha correspondido.

LEGITIMACION DEL JUICIO DE AMPARO: Determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción.

DEL QUEJOSO: Estará legitimado para accionar el mecanismo del juicio de amparo. Solo es necesaria la existencia del agravio causado por el acto de autoridad.

EXCEPCIONES: El principio de estricto derecho equivale a la imposibilidad de que el juzgador de amparo subsane las omisiones o supla las deficiencias de los conceptos de violación o agravios.

PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO: Se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO

ART. 33
LEY DE
AMPARO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación

Los tribunales colegiados de circuito

Los tribunales unitarios de circuito



Los juzgados de distrito

Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal

COMPETENCIA EN MATERIA DE AMPARO: Es un presupuesto procesal básico para poder ejercer la jurisdicción y así estar en aptitud de realizar cualquier otro acto procesal.